



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
20 JUN 2025

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

HORA:

13:25 hrs

FIRMA:

Mérida, Yucatán, a 19 de junio de 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán

Iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales

Exposición de motivos:

En los primeros 100 días de gobierno se ha emprendido, entre otras cosas, una reestructuración orgánica que permite sentar las bases de un modelo gubernamental dinámico, innovador y en franca sincronía con los objetivos y metas nacionales.

En tal sentido, a la fecha dentro del marco normativo en Yucatán ya contamos con la Secretaría de Bienestar; la Secretaría de las Juventudes; la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar; la Secretaría de Economía y Trabajo, así como la nueva Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación que en conjunto forman parte de toda una estrategia eficaz para detonar el actuar del gobierno a favor del desarrollo y crecimiento en nuestra tierra.

Tal como se expresó en aquel histórico 1o de octubre del año pasado, se han tomado decisiones responsables y apegadas a las necesidades que nos lleven a fortalecer el segundo piso de la transformación verdadera y, para ello, los cambios se ciñen como ejemplo de austeridad como herramienta para lograr alcanzar los objetivos del buen gobierno que merecemos las y los yucatecos.

El bienestar compartido es un objetivo que debe permear dentro toda la estructura estatal, pero que no solo sea un mero atributo administrativo, sino que sea la generalidad en la que se sostiene toda una renovada manera de hacer las cosas; es decir, que más allá de los indicadores, índices y numeraria provista en cifras, podamos palpar el cambio verdadero al interior de las instituciones.

Es así, que el Código de la Administración Pública de Yucatán en los pasados meses ha sido impactado en su texto para alinear los esfuerzos institucionales en lo nacional y lo local; y hoy es necesario reorganizar la cultura de la cero tolerancia a la corrupción y enfocarnos bajo una nueva visión donde el Estado Mexicano retome su acción en contra de este flagelo heredado por el conservadurismo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

En mérito de lo anterior, la Presidencia de la República, bajo la conducción de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha urgido a las entidades federativas para que hagamos un trabajo coordinado en aras de seguir la incansable lucha contra los malos gobiernos, con la finalidad de desterrar cualquier síntoma de corrupción en las administraciones locales.

En este sentido, se ha dado un paso decidido para que México, a través de sus dependencias, ejerza las competencias para establecer la política pública en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales mediante la creación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la cual asumió nuevas estrategias para fortalecer la cultura de la legalidad y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del gobierno en prácticamente todas las áreas del quehacer público.

Cabe señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sufrió modificaciones para dejar atrás la denominación de la Secretaría de la Función Pública, dependencia que ha de evolucionar en esta nueva era de anticorrupción.

Precisamente, el combate a la corrupción es un ala imprescindible para la existencia de condiciones que favorezcan la inversión y el avance continuo del estado, pues con ello se dan pasos trascendentales para que el gobierno continúe materializando una administración pública vanguardista, donde la soberanía del aparato gubernamental sea la mejor herramienta en su labor suprema para realmente ejercer el poder que el pueblo le ha encomendado a las autoridades.

Adicionalmente, el cambio a nivel federal proviene de la extinción de organismos nacionales autónomos, tal como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que tenía a su cargo todo lo relativo a la transparencia en México, así como los órganos garantes de las entidades federativas, en términos del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024¹.

¹ Quinto.- Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto, salvo lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Vale la pena señalar que el Congreso de la Unión en sus trabajos parlamentarios ha hecho posible un cambio nacional de las estructuras previstas en organismos autónomos creados por los gobiernos neoliberales que con el paso de las décadas han sido corrompidos y se han desviado de sus objetivos.

En este tenor, los denominados organismos garantes en diversas materias involucraron en aparatos pseudo gubernamentales donde existía la opacidad, la discrecionalidad y se volvieron frenos para el desarrollo del país con grandes presupuestos y, prácticamente, intocables por el gobierno.

El cambio constitucional provino de los trabajos del Congreso de la Unión, en cuyas deliberaciones, decidieron acabar con supra poderes que ya no tienen lugar en el marco jurídico del nuevo México que vivimos.

Bajo ese panorama de reforma constitucional, el año pasado se dio un gran cambio en la vida institucional de México, cuando de manera democrática y derivado de un arduo estudio y análisis, se optó por desaparecer y extinguir organismos autónomos de la Constitución General.

Los cambios a la Carta Magna fueron publicados el día 20 de diciembre del año 2024 a través del Diario Oficial de la Federación, con lo que se dio paso a un término de 90 días hábiles para llevar a cabo un proceso de adecuación normativa a nivel federal para adecuar el marco jurídico en la materia.

En atención a lo anterior, el 20 de marzo de 2025 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con lo que se cumplió la condición prevista en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

Ahora bien, y tal como se ha expresado, las facultades y obligaciones del extinto organismo garante del derecho al acceso a la información pública, habrán de ser ejercidas desde el gobierno mismo, ya que lo relativo a la transparencia pasará a ser parte de la administración federal bajo una nueva visión enfocada a cumplir con las obligaciones en la materia, pero con un enfoque institucional sin excesos y sin lujos.

Tal como se dijo en párrafos anteriores, la Secretaría de la Función Pública, bajo la denominación de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, asume las estrategias





GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

para fortalecer la cultura de la legalidad y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del gobierno.

La presidenta de México ha sido muy clara, es momento de transformar al Estado Mexicano bajo las directrices de eficiencia, eficacia, austeridad y gobernanza digital, las cuales en su conjunto serán un parteaguas para modernizar la labor del aparato gubernamental.

Por ello, Yucatán ya cuenta con los parámetros legales para comenzar y dar paso a las nuevas estrategias que permitan iniciar ese nuevo modelo gubernamental de transparencia en el ámbito local. Es necesario que las entidades federativas emulemos ese gran esfuerzo para dinamizar, fortalecer y aligerar la estructura local para contar con administraciones menos costosas, menos burocratizadas y contrarias al espíritu de la transparencia.

Tomando en cuenta lo anterior, la presente administración estatal tiene el interés de fortalecer la estructura e impulsar una reingeniería sustantiva de gran impacto de los trabajos que se realizan como parte del ejercicio del derecho administrativo yucateco.

Asimismo, la presente iniciativa propone cambios sustanciales para que, dentro del código burocrático yucateco, se cree la nueva dependencia estatal que tenga en sus atribuciones el combate a la corrupción, las políticas de transparencia y acceso a la información y que se encuentre armonizada las necesidades de este nuevo modelo de gobierno nacional, más austero y más eficiente.

De ahí que, mediante la debida revisión y propuesta de adecuación al marco jurídico en la entidad, se ponga a consideración de la legislatura estatal cambios a la organización de las dependencias que conforman la administración centralizada, con el firme objetivo de que las y los yucatecos de hoy, vean sentarse las bases y las condiciones que garanticen un Yucatán fuerte y robusto en las áreas del buen gobierno y administración.

En tal sentido, se propone que la Secretaría de la Contraloría General sufra cambios en su denominación de ley, para pasar a ser la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, impactándose el capítulo XVII del libro segundo y el artículo 46, para que encuentren similitud con lo hecho por la federación.

Con base en lo anterior, la Secretaría de la Contraloría General, que se encarga de conocer e investigar, por sí o por conducto de los órganos de control interno, las conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública estatal



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos e imponer o solicitar la imposición de las medidas cautelares correspondientes conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; será enriquecida en sus atribuciones para que, a partir de la aprobación de la reforma al Código de la Administración Pública de Yucatán, tenga injerencia en la garantía del derecho a la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la entidad.

La reforma al código yucateco, es sustancial con lo realizado por el ejecutivo federal, toda vez que el derecho fundamental a la transparencia no desaparece, por el contrario, se garantizará y protegerá bajo una visión estadista e institucional que no amerite un derroche de recursos, pues si bien a la fecha en Yucatán existe un organismo constitucional autónomo, no menos cierto es que a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional ya citada, habremos de armonizar nuestro marco en los términos ordenados por las disposiciones transitorias.

Tomando en cuenta lo anterior, se propone que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno estatal cuente con funciones nuevas, por citar algunas de las más relevantes se consideran las siguientes:

- Elaborar y conducir la política pública en materias de profesionalización e integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización, contrataciones públicas, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción de la Administración Pública Estatal.
- Establecer mecanismos internos para la administración pública estatal que impulsen la participación ciudadana y la cultura cívica y ética que contribuya a la mejora continua.
- Formular lineamientos en materia de contrataciones públicas.
- Ejercer las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la legislación en la materia.

Como se observa, la reforma al Código de la Administración Pública de Yucatán, se sustenta en la armonización del marco estatal para alinear las estrategias nacionales en temas de gran relevancia para el bienestar conjunto, temáticas como el combate a la corrupción, dignificar la importancia de contar con un buen gobierno, una mejor y más eficaz política económica basada en la economía del bienestar, así como la introducción de nuevas acciones especiales y puntuales en favor de la ciencia, de las humanidades, de la tecnología y la innovación en la entidad, todo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

ello, para que el Renacimiento Maya continúe con su materialización en la vida de las y los yucatecos.

Finalmente, con motivo de la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es necesario realizar la armonización del marco legal local relacionado con la materia, con el fin de conferirle a los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán y de los organismos públicos descentralizados, la atribución de aplicar las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en su carácter de autoridad garante estatal tal y como establecen las leyes en comento.

Reitero mi compromiso por sentar las bases del bienestar en Yucatán y hacerlo a través de cambios objetivos, racionales y necesarios, de acuerdo al momento histórico que vivimos.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales

Artículo primero. Se reforman el artículo 8, la fracción XVII del artículo 22 y la fracción VI del artículo 27; se deroga la fracción XXXIII del artículo 32; se reforman la denominación del capítulo XVII del título IV del libro segundo, el artículo 46, el párrafo tercero del artículo 51, los artículos 72, 117, 119, 121 y 122, todos del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado, deben contar con áreas encargadas de formular, evaluar, analizar y dar seguimiento a los presupuestos, planes, programas y acciones que les correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los órganos de control interno asignados a las dependencias y entidades tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Las áreas de recursos humanos o sus equivalentes en las dependencias y entidades, deberán comunicar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por escrito o en el sistema electrónico que implemente para tal efecto, las fechas en que inician o concluyen en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión los servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, así como la modificación del cargo o función que realicen, la comisión que se les encomiende, cuando derivado de dichas funciones o comisiones deban cumplir con esta obligación, especificando las razones que dan lugar a ello.

Los órganos de control interno, en ejercicio de su función de auditoría, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan los comités coordinadores de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y las secretarías Anticorrupción y Buen Gobierno y de Administración y Finanzas, respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Artículo 22.- ...

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XVIII.- a la XXII.- ...

...

Artículo 27.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Levantar, al tomar posesión de su encargo, un inventario de los bienes que se encuentren en poder de sus respectivas dependencias, con la intervención



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

de la Secretaría de Administración y Finanzas, y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado para verificar y certificar su exactitud;

VII.- a la XXVI.- ...

Artículo 32.- ...

I.- a la XXXII.- ...

XXXIII.- Se deroga.

CAPÍTULO XVII

De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Artículo 46.- A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar y conducir la política pública en materia de profesionalización e integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización, contrataciones públicas, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción de la Administración Pública Estatal, con base en la política estatal en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; fiscalización y control de los recursos públicos, así como los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

II.- Establecer mecanismos internos para la administración pública estatal que impulsen la participación ciudadana, la contraloría social y la cultura cívica y ética que contribuya a la mejora continua:

III.- Conocer e investigar, por sí o por conducto de los órganos de control interno, las conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública estatal y de particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos e imponer o solicitar la imposición de las medidas cautelares correspondientes conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese tribunal; así como presentar las denuncias



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables y, en general, ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades corresponden a la autoridad investigadora, a la autoridad substanciadora y a la autoridad resolutora, en términos de la legislación y la normativa aplicables.

En las investigaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, la secretaría podrá solicitar, por conducto de su titular, información ante las instancias competentes en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, cuando se relacionen con probables hechos de corrupción y, tratándose de particulares, podrá realizar visitas de verificación con apego a la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán;

IV.- Imponer la sanción correspondiente, en términos de las legislaciones en materia de obra pública y proyectos para la prestación de servicios, al licitante, inversionista, proveedor, prestador o proveedor de bienes y servicios o contratista de obra, que infrinja las disposiciones legales aplicables que regulen la materia que corresponda y, en su caso, ordenar la exclusión del registro correspondiente;

V.- Supervisar y evaluar la implementación del sistema de control interno;

VI.- Auditar y revisar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos;

VII.- Emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la administración pública estatal que impulsen la modernización administrativa conforme a las mejores prácticas en la materia;

VIII.- Formular, en el ámbito de su competencia, disposiciones generales en materia de contrataciones públicas aplicables a las dependencias y entidades;

IX.- Realizar el seguimiento a los resultados de la gestión gubernamental de la Administración Pública Estatal, con base en los indicadores establecidos por la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, para emitir opiniones informadas y constructivas que contribuyan a la consecución de los objetivos, las metas y estrategias que rigen su acción;

X.- Formular y establecer las normas de fiscalización y vigilar su cumplimiento; así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno en las



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y, en su caso, requerirles la aplicación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones que emitan los comités coordinadores de los sistemas nacional y estatal anticorrupción;

XI.- Elaborar un programa anual de fiscalización orientado a promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en la gestión pública;

XII.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal; y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias;

XIII.- Practicar las auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, conforme al programa anual de fiscalización o cuando la situación lo requiera, así como a los fondos y programas que operen;

XIV.- Llevar el registro de servidores públicos del estado, de las actas de entrega recepción de sus cargos y de las sanciones administrativas que les hayan sido impuestas a ellos o a los particulares; recibir y registrar sus declaraciones patrimoniales y de intereses; verificar su contenido, según sea el caso, mediante las investigaciones que resulten pertinentes, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables;

XV.- Designar a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia que integran la Administración Pública paraestatal; quienes dependerán administrativa y presupuestalmente de esta secretaría; recabando directamente la información que generen con motivo de su actividad;

XVI.- Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán para el establecimiento de normas, sistemas y procedimientos para el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades;

XVII.- Presentar los informes que solicite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, así como informar trimestralmente al titular del Ejecutivo, del resultado de las revisiones que realice al ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover las medidas correctivas que procedan;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

XVIII.- Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, en el ámbito de su competencia;

XIX.- Intervenir en todos los actos de entrega-recepción de los servidores públicos obligados, previa solicitud, para efectos de verificar la correcta ejecución del proceso, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XX.- Brindar a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, previa solicitud, el apoyo o acompañamiento en materia de control interno, fiscalización, imparcialidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, racionalidad e integridad en el uso de los recursos públicos y demás que se requieran relacionados con el ámbito de atribuciones de la secretaría, en especial, tratándose de programas prioritarios y proyectos estratégicos;

XXI.- Evaluar, supervisar y verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas de inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados que deberán haber sido autorizados previamente conforme a las disposiciones legales en la materia;

XXII.- Evaluar, dar seguimiento e intervenir en los procesos de conciliación en materia de obra pública, así como emitir observaciones;

XXIII.- Verificar en cualquier tiempo, que la obra pública o servicios conexos, se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su reglamento, en su caso, emitir las observaciones y aplicar las sanciones que correspondan;

XXIV.- Organizar y conducir el servicio de recepción para la atención de quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en general en contra de los servidores públicos del estado;

XXV.- Nombrar y remover a los titulares de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública, quienes dependerán administrativa y presupuestalmente de esta secretaría y, en su caso, a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos;

XXVI.- Participar en los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado, emitiendo opiniones, debidamente sustentadas, tendientes al



cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan dichas materias, según corresponda, así como el ejercicio del presupuesto;

XXVII.- Conocer, substanciar y resolver las inconformidades que presenten quienes tengan interés jurídico, contra los actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, que realice la Administración Pública Estatal en las materias de proyectos de prestación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y de obra pública y servicios conexos, así como ejercer acciones de conciliación del cumplimiento de los contratos y pedidos, en los casos en que las leyes le otorguen competencia para ello;

XXVIII.- Celebrar convenios con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno federal para llevar a cabo acciones de fiscalización, auditoría, inspección, control y vigilancia, así como para realizar actos administrativos que coadyuven en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de recursos públicos federales;

XXIX.- Actuar como enlace y realizar las auditorías que se acuerden con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno federal y la Auditoría Superior de la Federación, respecto a la fiscalización de recursos federales que se ejerzan en el estado;

XXX.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la federación, entidades federativas y municipios, para impulsar la instrumentación y el fortalecimiento del sistema de control, la evaluación de la gestión pública y el registro de servidores públicos, así como la participación de los ciudadanos en acciones de contraloría social de los programas de desarrollo social;

XXXI.- Interpretar y difundir, en el ámbito de su competencia, la aplicación de las leyes de la materia y otras disposiciones legales que le competan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XXXII.- Fiscalizar que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública o de tecnologías de la información y la comunicación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública estatal;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

XXXIII.- Colaborar en el marco de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XXXIV.- Implementar las acciones que acuerden los sistemas nacional y estatal anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXXV.- Establecer mecanismos internos para la Administración Pública estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XXXVI.- Proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

XXXVII.- Promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública estatal, la coordinación y cooperación con los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, la federación y los municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

XXXVIII.- Conducir, conforme a las bases de coordinación que establezcan los comités coordinadores de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que se genere en la Administración Pública estatal; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXXIX.- Implementar las políticas de coordinación que promuevan los comités coordinadores de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública estatal;

XL.- Emitir el código de ética de las y los servidores públicos del estado y las reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, el cual deberá contener las acciones necesarias que propicien en todo momento el respeto en la comunicación pública que las personas servidoras públicas entablen con la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

ciudadanía, así como el uso adecuado del lenguaje incluyente y del lenguaje no sexista a través de los medios de comunicación tradicionales y digitales como las diversas plataformas y redes sociales, de conformidad a los reglamentos, manuales, guías y protocolos que emitan las autoridades competentes al respecto;

XL I.- Proponer al sector privado, previa solicitud, modelos, directrices o contenidos mínimos para sus códigos de ética;

XL II.- Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XL III.- Establecer, con base en los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, el listado de información de interés público de la Secretaría que, en materia de anticorrupción y buen gobierno, se deba difundir proactivamente;

XL IV.- Promover y consolidar los principios de transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;

XL V.- Impulsar la transparencia proactiva y la publicación de datos en formatos accesibles para la ciudadanía;

XL VI.- Impulsar la profesionalización e integridad de las personas servidoras públicas, así como diseñar y aplicar los programas de capacitación que promuevan la mejora de la gestión pública;

XL VII.- Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno;

XL VIII.- Impulsar la participación de los sectores social y privado en la prevención y combate a la corrupción, mejora de la gestión pública y, en su caso, celebrar convenios en la materia;

XL IX.- Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación del estado e instituciones de educación superior, la inclusión de contenidos educativos sobre integridad pública y combate a la corrupción;

L.- Ejercer las atribuciones del poder ejecutivo en el Sistema Estatal Anticorrupción en términos de la ley en la materia;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

LI.- Acceder a la información, documentación, datos, imágenes, registros y demás relacionadas de la Administración Pública estatal que contribuyan con las investigaciones, actos de fiscalización, incluida su programación y, en general, con cualquier acción anticorrupción, para lo cual puede celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas o privadas;

LII.- Participar, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, en los procedimientos de contratación consolidada. Incluidos aquellos excepcionales de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios que se lleven a cabo a través de dicha estrategia de contratación, conforme a los lineamientos o criterios que para tal fin se emitan con base en la legislación en la materia;

LIII.- Participar en foros nacionales o internacionales en los que se traten temas relativo a su competencia;

LIV.- Llevar a cabo el proceso de evaluación de la confiabilidad de los servidores públicos que ocupen cargos estratégicos, de riesgo o de alto nivel que determine la propia secretaría a través de lineamientos o acuerdos para efecto del ingreso, reingreso, permanencia o cualquiera otro movimiento en el servicio público, mediante la aplicación de exámenes médico, toxicológicos, socioeconómicos, psicológicos y psicotécnicos y, en su caso, cualquier otro que determine la Secretaría mediante disposiciones de carácter general, y

LV.- Coadyuvar en el establecimiento de políticas de combate a la corrupción orientadas a su prevención, identificación y erradicación en la Administración Pública Estatal.

El nombramiento de la persona titular de la Secretaría, hecho por la Gobernadora o Gobernador, deberá ser ratificado por el Pleno del Congreso del Estado y, además de cumplir con los requisitos previstos en este código y su reglamento, deberá presentar su declaración patrimonial y de interés conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Artículo 51.- ...

...

Se exceptúa del régimen de este Código a la Universidad Autónoma de Yucatán.

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

...

Artículo 72. El Órgano de Gobierno de los organismos públicos descentralizados podrá estar integrado con no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios, quienes designarán a sus suplentes mediante oficio dirigido al Secretario de Actas y Acuerdos.

El Órgano de Gobierno de los organismos públicos descentralizados será presidido por la Gobernadora o Gobernador del Estado o por la persona que esta o este designe. En ningún caso existirá vicepresidencia.

En la integración del Órgano de Gobierno se procurará que sus miembros pertenezcan a la Administración Pública Estatal.

El Secretario General de Gobierno formará parte del Órgano de Gobierno y designará al Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 117.- El Órgano de Vigilancia de los organismos públicos descentralizados estará integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones de vigilancia.

Artículo 119.- Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos y en los términos de la legislación civil y mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los comisarios públicos que serán designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 121.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, a fin de supervisar el adecuado cumplimiento de las normas de su competencia.

Artículo 122.- Las inversiones del Estado en aquellas empresas en las que participe la Administración Pública Estatal con la suscripción del 25% al 50% del capital, serán vigiladas a través del comisario que designe la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo segundo. Se reforman el párrafo primero del artículo 43 bis y el párrafo primero del artículo 43 ter, ambos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:



Artículo 43 Bis. ...

La comisión contará con un órgano de control interno encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la comisión, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas y, en su carácter de autoridad garante estatal, de aplicar las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

Artículo 43 Ter. ...

El titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante estatal, en las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

...

...

Artículo tercero. Se reforma el párrafo primero del artículo 137, el párrafo primero del artículo 138, la fracción XX del artículo 140, el párrafo primero del artículo 371 bis, y el párrafo primero del artículo 371 ter, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 137. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la autoridad competente; fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y se encargará, en su carácter de autoridad garante estatal, de aplicar las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...





GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

...

...

Artículo 138. La o el titular del órgano de control interno del instituto ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas así como, en su carácter de autoridad garante estatal, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

...

...

...

...

Artículo 140.

I. a la XIX.

XX. Las demás que le otorgue esta ley, la ley en materia de responsabilidades administrativas del estado de Yucatán, o las leyes aplicables, así como, en su carácter de órgano garante, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 371 Bis.

El órgano de control interno del tribunal se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el tribunal, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante, de ejercer las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que le otorguen las leyes respectivas.

...

Artículo 371 Ter.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

El titular del órgano de control interno del tribunal ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

...

Artículo cuarto. Se reforman el párrafo primero del artículo 13 Ter y el párrafo primero del artículo 13 Quinquies, ambos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 13 Ter. ...

El órgano de control interno se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Fiscalía General del Estado, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

Artículo 13 Quinquies. ...

La persona titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como las que le otorga, con el carácter de autoridad garante, la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

...

Artículo quinto. Se reforma las fracciones IV, VI, XII y XIII del artículo 4; se adiciona el párrafo segundo al artículo 4, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero para pasar a ser los párrafos tercero y cuarto; se reforman el párrafo primero del artículo 39 y el párrafo primero del artículo 41, todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 4. ...

...

I.- a la III.- ...

IV.- Los juicios contra resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o fiscales del Poder Ejecutivo del estado, de los municipios y por los organismos autónomos, a excepción de las dictadas por las autoridades garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en los recursos ordinarios establecidos por las leyes y reglamentos respectivos.

V.- ...

VI.- Los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones negativas fictas o en las que se nieguen las positivas fictas en materia administrativa y fiscal, que se configuren por el silencio de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios, de los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos y por los organismos autónomos, a excepción de las dictadas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para dar respuesta a la instancia de un particular en el plazo que la ley fija.

No será aplicable lo dispuesto en la presente fracción en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa.

VII.- a la XI.- ...

XII.- La impugnación de multas derivadas de procesos de ejecución de medidas de apremio según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

XIII.- La impugnación de las resoluciones, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

XIV.- a la XX.- ...

El tribunal podrá llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias a través del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de





GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Controversias en materia de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la ley estatal en la materia, el reglamento que expida el pleno y demás disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 39. ...

El órgano de control interno es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, que tendrá a su cargo la promoción, evaluación y fortalecimiento del buen funcionamiento del control administrativo presupuestal, no jurisdiccional del tribunal, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas y, en su carácter de autoridad garante, de ejercer las atribuciones que le otorga la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

Artículo 41. ...

El titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante, las que le otorguen las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y además tendrá las siguientes:

I.- a la VI.- ...

Artículo sexto. Se deroga la fracción V del artículo 12; se reforman las fracciones II y VII del artículo 12; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 41, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero para pasar a ser los párrafos tercero y cuarto, todos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

...





GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

I.- ...

II.- El Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno

II.- ...

V.- Se deroga.

VI.- a la VII.- ...

VII.- Un representante del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 41. ...

...

El órgano de control interno se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la secretaría ejecutiva, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante, ejercer las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

I.- a la V.- ...

...

Artículo séptimo. Se reforman el párrafo primero del artículo 25 y el párrafo primero del artículo 26, ambos de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Órgano de control interno

Artículo 25. La agencia contará con un órgano de control interno encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la agencia, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante estatal, de aplicar la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



...

Nombramiento y atribuciones

Artículo 26. La persona titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como las que, en su carácter de autoridad garante estatal, le otorga la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

...

Artículo octavo. Se reforma el párrafo segundo del artículo 31 de la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

...

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de competencia de la procuraduría, las facultades previstas en el Código de la Administración Pública de Yucatán, en el artículo 540 de su reglamento, la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como las atribuciones que, en su carácter de autoridad garante estatal, le otorga la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

Artículo noveno. Se reforman el párrafo primero del artículo 31 y el artículo 33, ambos de la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...



El órgano de control interno es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, que tendrá a su cargo la promoción, evaluación y fortalecimiento del buen funcionamiento del control administrativo presupuestal de la agencia y en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como, en su carácter de autoridad garante estatal, de aplicar las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

Artículo 33. Elección de la persona titular del Órgano de Control Interno

La persona titular del Órgano de Control Interno durará en el cargo cinco años, con posibilidad de ocuparlo por dos períodos más de cinco años cada uno, siempre y cuando el Congreso no decida, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, su no ratificación en cada ocasión. La persona titular del órgano de control interno tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 98, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como las que, con el carácter de autoridad garante estatal, le otorga la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo décimo. Se reforman el párrafo primero del artículo 17 y el párrafo primero del artículo 18, ambos de la Ley Orgánica del Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

El centro contará con un órgano de control interno encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control administrativo presupuestal del centro, de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas, así como, en su carácter de autoridad garante estatal, de aplicar la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

Artículo 18. ...

La persona titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

en su carácter de autoridad garante estatal, de aplicar la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

...

Artículo décimo primero. Se reforma la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Titular del órgano de control interno

Artículo 25. ...

I. a la XIX. ...

XX. Las demás que, como titular de un órgano de control interno, le correspondan de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; establezcan esta ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada y otras disposiciones jurídicas aplicables; o le encomiende la o el Fiscal Anticorrupción; así como las atribuciones que, en su carácter de autoridad garante estatal, le otorgue la legislación aplicable en la materia de responsabilidades administrativas, de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

...

Artículo décimo segundo. Se reforma el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley de Bienestar Energético para el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

...

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior de este artículo ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, así como las



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

que, en su carácter de autoridad garante, le otorgan las leyes de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de las disposiciones relativas al Tribunal de Disciplina Judicial, que lo harán el 1 de septiembre 2025, conforme a lo previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto 55/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Segundo. Armonización legislativa

El Congreso del estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico estatal al contenido de este decreto en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Obligación normativa

El Gobernador deberá realizar las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para armonizarlo en lo conducente a las disposiciones de este decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, contados a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Movimiento de personal

El personal de las dependencias que por disposición de la modificación contenida en este decreto pase a formar parte de otra, estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables, en estricto apego a sus derechos laborales.

Quinto. Destino de recursos

El Gobernador, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, dispondrá lo conducente en relación con el destino de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, bienes muebles e inmuebles, así como archivos, expedientes y documentos asignados a las dependencias a las que se refiere este decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Sexto. Referencias

Cuando en las leyes estatales, sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de la Contraloría General o al Secretario de la Contraloría General, se entenderá que se refieren, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o al Secretario Anticorrupción y Buen Gobierno en la entidad, según corresponda.

Séptimo. Actos en trámite

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos, que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto realizados por la Secretaría de la Contraloría General, serán asumidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Octavo. Cumplimiento de disposiciones

Las disposiciones de las leyes vigentes que, sin oponerse a lo previsto en este decreto, se refieran a las dependencias de la Administración Pública estatal cuya denominación o atribuciones hayan sido modificadas, continuarán con toda su obligatoriedad y deberán cumplirse por las nuevas dependencias que, en el marco de este decreto, tengan atribuciones iguales o análogas.

Noveno. Resolución de casos no previstos

Se faculta al Gobernador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación del artículo transitorio anterior.

Décimo. Previsiones presupuestales

El Gobernador, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá considerar las adecuaciones estructurales, administrativas y normativas, así como de recursos materiales y humanos, para el debido funcionamiento de las dependencias a las que se refiere este decreto.

Décimo primero. Titular de la dependencia

Con el objeto de no afectar derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, la persona titular de la actual Secretaría de la Contraloría





GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno; y diversas leyes estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

General continuará en el cargo de titular de la Secretaria de Anticorrupción y Buen Gobierno sin necesidad de nuevo nombramiento por parte del titular del Poder Ejecutivo, ni la ratificación por parte de la legislatura y concluirá su cargo en los términos de su nombramiento.

Atentamente

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

